

## El derecho al debido proceso y la protección de datos personales: un análisis de sentencia sobre la acción de Hábeas Data y la motivación judicial

*The right to due process and the protection of personal data: an analysis of the judgment on the action of Habeas Data and judicial motivation*

**Jorge Luis Rassa Iglesias\***

Dirección Provincial del Consejo de la  
Judiatura Cotopaxi  
Latacunga - Ecuador  
jorge.rassa@funcionjudicial.gob.ec  
<https://orcid.org/0000-0001-6738-895X>

**Carmita Elena Puente Rodríguez**

Cuerpo de Bomberos del GADM  
Riobamba - Ecuador  
cpuente@bomberosriobamba.gob.ec  
<https://orcid.org/0009-0000-0894-1479>

**Alex Paúl Martínez Once**

Universidad Bolivariana del Ecuador  
Riobamba - Ecuador  
a\_p\_m11@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0000-2418-3487>

**Hernan Agustín Saraguro Orozco**

Universidad Nacional de Mar del Plata  
Mar del Plata - Argentina  
docdere@mdp.edu.ar  
<https://orcid.org/0009-0001-2602-9851>

\*Correspondencia:  
jorge.rassa@funcionjudicial.gob.ec

Cómo citar este artículo:

Rassa, J., Puente, C., Martínez, A., & Saraguro, H. (2026). El derecho al debido proceso y la protección de datos personales: un análisis de sentencia sobre la acción de Hábeas Data y la motivación judicial. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 4(1), 19-31. <https://doi.org/10.61347/psa.v4i1.126>

Recibido: 21 de noviembre de 2025

Proceso de evaluación:

23 de noviembre al 29 de diciembre de 2025

Aceptado: 2 de enero de 2026

Publicado: 10 de enero de 2026

**Copyright:** Derechos de autor 2026 Jorge Luis Rassa Iglesias, Carmita Elena Puente Rodríguez, Alex Paúl Martínez Once, Hernán Agustín Saraguro Orozco.



Esta obra está bajo una licencia internacional  
Creative Commons Atribución-  
NoComercial 4.0.

**Resumen:** La creciente centralidad de los datos personales en la gestión pública y privada ha reforzado la necesidad de mecanismos constitucionales eficaces que garanticen su protección. En este contexto, el presente estudio tiene como objetivo analizar cómo la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1868-13-EP/20, delimita el contenido del debido proceso en su dimensión de la motivación judicial y precisa el alcance de la acción de hábeas data como mecanismo constitucional de protección de datos personales. La investigación adopta un enfoque cualitativo-jurídico, con un diseño documental y jurisprudencial basado en el estudio de caso, empleando técnicas de hermenéutica jurídica y análisis de contenido para reconstruir el razonamiento judicial, identificar sus criterios interpretativos y contrastarlos con el marco constitucional, legal y doctrinal vigente. Los resultados evidencian que la Corte Constitucional exige un estándar reforzado de motivación en las garantías jurisdiccionales, orientado a resolver el núcleo informativo del hábeas data, aplicar una interpretación amplia del concepto de datos personales conforme al principio pro persona y diferenciar con precisión entre el control del tratamiento de datos y la impugnación de actos administrativos. Asimismo, se constata que la omisión, insuficiencia o incongruencia en la motivación judicial, cuando desvía el análisis hacia aspectos ajenos a la pretensión informativa, vulnera el debido proceso y debilita la tutela efectiva del derecho a la autodeterminación informativa. El estudio demuestra que una motivación judicial adecuada constituye un elemento estructural para garantizar la eficacia del hábeas data, fortalecer la seguridad jurídica y asegurar la protección constitucional de los datos personales.

**Palabras clave:** Autodeterminación informativa, hábeas data, motivación judicial, protección de datos personales.

**Abstract:** The growing centrality of personal data in public and private management has reinforced the need for effective constitutional mechanisms to guarantee their protection. In this context, the present study aims to analyze how the Constitutional Court of Ecuador, in Judgment No. 1868-13-EP/20, delineates the content of due process in its dimension of judicial reasoning and clarifies the scope of the writ of habeas data as a constitutional mechanism for the protection of personal data. The research adopts a qualitative legal approach, with a documentary and jurisprudential design based on a case study, employing techniques of legal hermeneutics and content analysis to reconstruct judicial reasoning, identify its interpretative criteria, and contrast them with the current constitutional, legal, and doctrinal framework. The results show that the Constitutional Court requires a heightened standard of reasoning in jurisdictional guarantees, aimed at resolving the informational core of habeas data, applying a broad interpretation of the concept of personal data in accordance with the pro persona principle, and clearly distinguishing between the control of data processing and the challenge of administrative acts. Likewise, it is observed that the omission, insufficiency, or inconsistency in judicial reasoning, when it diverts the analysis toward aspects unrelated to the informational claim, violates due process and weakens the effective protection of the right to informational self-determination. The study demonstrates that adequate judicial reasoning constitutes a structural element to ensure the effectiveness of habeas data, strengthen legal certainty, and secure the constitutional protection of personal data.

**Keywords:** Due process, informational self-determination, judicial reasoning, personal data protection.

## 1. Introducción

En la actualidad, el uso de tecnologías digitales en la gestión pública y privada ha consolidado a los datos personales como un componente estructural de la vida jurídica contemporánea. Registros administrativos, bases de datos institucionales, historiales financieros, sistemas de cobranza y expedientes electrónicos procesan información que permite identificar directa o indirectamente a las personas, incidiendo en su situación jurídica y generando efectos que trascienden el ámbito meramente informativo. Así, la protección de datos personales se configura como un derecho fundamental estrechamente vinculado con la dignidad humana, la intimidad y la autodeterminación informativa, cuyo ejercicio efectivo depende no solo de su reconocimiento normativo, sino también de la existencia de mecanismos jurisdiccionales idóneos que garanticen el control del titular sobre su información (Arteaga & Sánchez, 2024).

Diversos estudios destacan la función central que cumple el hábeas data frente a estos escenarios, al permitir que la persona conozca qué datos existen sobre ella, con qué finalidad se utilizan y cuáles son las posibilidades de corrección, actualización o supresión cuando el tratamiento resulta inadecuado o desproporcionado (Ordóñez, 2018). En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la protección de datos personales se configura como un derecho autónomo, cuyo núcleo reside en la autodeterminación informativa, siendo el dato personal el presupuesto material que delimita el objeto y la procedencia constitucional del hábeas data. Esta precisión adquiere especial relevancia cuando la información se encuentra en poder de entidades públicas y es utilizada con fines de control, fiscalización o recaudación, contextos en los que confluyen finalidades administrativas legítimas con el riesgo de tratamientos indebidos que pueden afectar derechos fundamentales (Barahona-Martínez et al., 2024).

En consecuencia, la eficacia del hábeas data no depende solo de su diseño normativo, sino también de la interpretación judicial de su alcance, evitando que esta garantía se reduzca a un mecanismo meramente formal o se confunda con vías ordinarias de impugnación administrativa (Loyola & Trelles, 2024). A pesar de su relevancia constitucional, la doctrina ha señalado que el hábeas data enfrenta dificultades prácticas que debilitan su función protectora, especialmente por la confusión entre la corrección de datos personales y la impugnación de actos administrativos, así como por la declaratoria de improcedencia sin un análisis sustantivo de la pretensión informativa (Martínez et al., 2024).

Estas prácticas reflejan una tensión entre la finalidad constitucional de la garantía y su aplicación judicial, lo que exige examinar el debido proceso como eje transversal de tutela. En este marco, la motivación judicial resulta central, al constituir el medio mediante el cual el juez justifica razonadamente su decisión y responde a los argumentos relevantes de las partes. En un Estado constitucional de derechos, la motivación judicial constituye una garantía sustantiva del debido proceso, al permitir el control de la racionalidad, coherencia y legitimidad de las decisiones jurisdiccionales (Alvarado-Vélez et al., 2025; Salazar et al., 2025).

La doctrina ecuatoriana advierte que una motivación inexistente, insuficiente o meramente aparente vulnera el debido proceso, pues convierte la decisión judicial en un acto de autoridad carente de justificación verificable y afecta la tutela judicial efectiva. Esta exigencia adquiere especial intensidad en las garantías jurisdiccionales, donde el juez debe ejercer un control constitucional concreto, identificando las normas y principios aplicables, justificando su pertinencia frente a los hechos y determinando la existencia o no de una vulneración de derechos, antes de reconducir el conflicto a las vías ordinarias correspondientes (Alcívar & Estrella, 2025).

La relación entre la protección de datos personales y la motivación judicial se manifiesta con especial claridad en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. En este contexto, el presente artículo tiene

como objetivo general analizar cómo la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1868-13-EP/20, delimita el contenido del debido proceso en su dimensión de la motivación judicial y precisa el alcance de la acción de hábeas data como mecanismo constitucional de protección de datos personales, examinando de qué manera la omisión, insuficiencia o incongruencia en la motivación judicial, particularmente cuando el razonamiento se desvía del objeto propio de la garantía, puede vulnerar el debido proceso e impedir la tutela efectiva del derecho de acceso y conocimiento de la información personal.

De forma complementaria, la investigación analiza el marco constitucional de la garantía de motivación judicial y los estándares exigidos en el ámbito de las garantías jurisdiccionales, así como el contenido, objeto y alcance de la acción de hábeas data, desde una interpretación amplia del concepto de dato personal y de las facultades de acceso, actualización, rectificación, eliminación o anulación de la información. A partir del estudio del caso concreto, se examina la desnaturalización del hábeas data cuando el razonamiento judicial se desplaza hacia aspectos accesorios ajenos a la pretensión informativa y se precisan las distinciones entre la eliminación o anulación de datos personales y la nulidad o anulación de actos administrativos, destacando su relevancia para la seguridad jurídica y su vinculación con la vulneración de la garantía de motivación judicial declarada por la Corte Constitucional.

## 2. Desarrollo

### Marco constitucional del debido proceso y la garantía de motivación judicial

En el constitucionalismo ecuatoriano, el debido proceso se configura como un derecho-garantía de aplicación transversal, exigible en toda actuación estatal, judicial o administrativa, en la que se determinen derechos u obligaciones. Su contenido se articula con la tutela judicial efectiva y con la proscripción de la indefensión, de modo que el procedimiento y la decisión final respondan a reglas previamente establecidas, a un marco de competencias legítimo y a estándares mínimos de razonabilidad y control (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008; Samaniego-Quiguiř & Bonilla-Morejón, 2024).

En este contexto, la motivación judicial no puede concebirse como un requisito meramente formal, sino como una garantía sustantiva del debido proceso, en tanto permite constatar que la decisión jurisdiccional se encuentra fundada en el derecho y que el razonamiento que conduce de los hechos a la conclusión resulta racional, coherente y susceptible de control. La Constitución establece que existe falta de motivación cuando la autoridad judicial no enuncia las normas o principios jurídicos en los que sustenta su decisión, o cuando omite explicar su pertinencia en relación con los hechos del caso, exigencia que se complementa con el deber de responder de manera expresa a los argumentos relevantes planteados por las partes (Andrade-Borja et al., 2025).

La jurisprudencia constitucional reciente ha refinado esta comprensión al diferenciar entre el deber general de motivar (obligación de fundamentar las decisiones) y la garantía de la motivación como derecho exigible y controlable desde el debido proceso. En esta línea, la Corte Constitucional ha recordado que el control no recae en si la decisión agrada o no a la parte, sino en si la argumentación cumple una estructura mínima constitucionalmente adecuada, conforme a reglas de precedente sobre motivación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Desde el plano dogmático y aplicado, esta garantía se traduce en estándares de suficiencia argumentativa y congruencia: no basta con citar normas, sino que debe justificarse su aplicación al caso y resolverse el núcleo de la controversia. La literatura ha señalado que los déficits más problemáticos

aparecen cuando la motivación es aparente (formalmente extensa, pero vacía), insuficiente (no justifica el salto lógico entre hechos y decisión) o inexistente (carece de fundamentos verificables), lo que erosiona la tutela judicial efectiva y habilita la arbitrariedad.

En el ámbito de las garantías jurisdiccionales, la exigencia se refuerza por la naturaleza del control que se ejerce: el juez no se limita a resolver un conflicto ordinario, sino que debe verificar si existe vulneración de derechos y justificar de manera expresa su conclusión. Este estándar reforzado también se refleja normativamente en la LOGJCC, que dispone la obligación judicial de fundamentar adecuadamente sus decisiones y, de modo especial, pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestos en el proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, arts. 4 y 9).

A lo anterior se suma el diálogo con estándares interamericanos, donde la motivación se entiende como presupuesto de control del poder jurisdiccional y condición de legitimidad de las decisiones en casos que afectan derechos. En esta perspectiva, la motivación se conecta con el derecho a ser oído, la imparcialidad y la posibilidad real de impugnación, reforzando la idea de que una decisión solo es jurídicamente aceptable si puede ser comprendida, revisada y evaluada en su coherencia interna (Rivera & Correa, 2021).

En síntesis, el marco constitucional ecuatoriano y su desarrollo doctrinal y jurisprudencial permiten sostener que la motivación judicial cumple una función estructural: disciplina el razonamiento jurisdiccional, habilita el control de constitucionalidad y legalidad de las decisiones y garantiza la tutela efectiva en procesos constitucionales, donde la respuesta judicial debe ser especialmente pertinente respecto del objeto de la garantía invocada. En el diseño del artículo, estos parámetros servirán como base para evaluar cómo la Corte Constitucional exige motivación reforzada en garantías y cómo delimita los alcances de la argumentación exigible en este tipo de procesos (Alarcón & Hernández, 2025; Borja & Borja, 2024).

### **La acción de hábeas data y la protección de datos personales**

La acción de hábeas data se configura, en el ordenamiento ecuatoriano, como una garantía jurisdiccional destinada a materializar la autodeterminación informativa frente al “poder de la información”, esto es, frente a prácticas de recolección, archivo, procesamiento o difusión de datos que inciden en la esfera de derechos de la persona. Desde esta perspectiva, su naturaleza constitucional no se reduce a un mecanismo accesorio de transparencia, sino que constituye una vía de tutela urgente orientada al control del titular sobre su información personal, en ámbitos públicos o privados, conforme a un diseño garantista propio del Estado constitucional (Agama & Villacrés, 2024).

Este anclaje se comprende mejor al observar que, en Ecuador, la protección de datos personales se ha articulado constitucionalmente como un derecho fundamental ligado a la intimidad, la dignidad y la autodeterminación informativa. La doctrina ecuatoriana ha señalado que, antes de contar con un desarrollo legal robusto, el hábeas data operó como el instrumento constitucional más inmediato para asegurar ese control, razón por la cual su interpretación debe mantener coherencia con su finalidad protectora y no ser degradada a un trámite meramente formal (Nwadiaru, 2021).

En cuanto a su objeto y alcance, el hábeas data tutela principalmente el derecho a conocer y acceder a la información personal o a informes que consten en archivos o bancos de datos, así como a identificar su finalidad, uso y condiciones de tratamiento. En la literatura especializada se destaca que este contenido informativo constituye la puerta de entrada para un control real del titular sobre su información, especialmente en un contexto de digitalización institucional que multiplica bases de datos, interconexiones y reutilización de información con impacto jurídico (Ordóñez et al., 2022).

A partir de ese objeto, la acción no se agota en el acceso: incorpora un conjunto de facultades activas del titular que permiten corregir el tratamiento de datos cuando este resulta inadecuado. En la normativa y su discusión doctrinal, dichas facultades se aproximan a los derechos de control reconocidos en los modelos contemporáneos de protección de datos, en particular el derecho de acceso y las potestades de modificación del contenido registrado cuando la información es inexacta, incompleta o lesiva. Esta lectura refuerza la idea de que el hábeas data no solo “informa”, sino que restablece el control del titular sobre su información personal (Hernández-Sotomayor et al., 2025).

Dentro de esas facultades, la actualización y rectificación responden a un estándar de corrección del dato: buscan ajustar la información a la realidad vigente y corregir errores o incompletitudes que podrían producir efectos jurídicos negativos. La doctrina ha observado que, en la práctica, la relevancia de estas potestades radica en que la afectación no depende solo de la existencia del dato, sino de su “calidad” y de las consecuencias que genera cuando se integra a decisiones institucionales (Espinosa, 2025), por ejemplo, decisiones de acceso a servicios, perfiles de riesgo o registros administrativos.

Más complejas, pero igualmente centrales, son las potestades de eliminación y anulación de datos. La literatura ecuatoriana subraya que estas categorías deben ser tratadas con precisión conceptual para evitar confusiones con pretensiones propias del control de legalidad de actos administrativos: mientras la eliminación se vincula con la supresión del dato (cuando no es pertinente, es excesivo o carece de base de tratamiento), la anulación se asocia a escenarios de tratamiento irregular o contrario a derecho, con efectos más intensos sobre la validez del registro (Agama & Villacrés, 2024). Esta distinción es decisiva para no desnaturalizar el hábeas data ni convertirlo en una vía paralela de impugnación administrativa.

La determinación de qué debe entenderse por “dato personal” condiciona, además, la procedencia y eficacia de la garantía. La doctrina ecuatoriana ha advertido que concepciones restrictivas, por ejemplo, limitar el dato personal a información “meramente identificatoria” o exigir artificialmente un carácter informativo estrecho, pueden vaciar la protección y generar zonas de indefensión frente a tratamientos que, aunque no identifiquen de modo directo, sí permiten la identificación mediante la combinación de elementos. Por ello, un estándar constitucionalmente adecuado exige una comprensión funcional del dato personal: su capacidad de identificar o hacer identificable a la persona y de afectar su esfera jurídica (Morales et al., 2024).

Esta lectura se fortalece mediante el principio *pro homine* (*pro persona*), conforme al cual los derechos deben interpretarse en el sentido más favorable a su efectividad, en especial cuando se trata de garantías jurisdiccionales destinadas a corregir asimetrías de poder informativo. En el campo de la protección de datos, ello se traduce en una interpretación amplia del concepto de dato personal y, correlativamente, en un entendimiento robusto del hábeas data como mecanismo para controlar tratamientos que impactan derechos, aun cuando la identificación no sea inmediata (Agama & Villacrés, 2024; Martínez et al., 2024). Esta aproximación evita que el formalismo limite el alcance material del derecho a la autodeterminación informativa.

La acción de hábeas data debe comprenderse como una garantía constitucional orientada a la tutela integral del derecho a la protección de datos personales. En este marco, asegura el acceso y conocimiento de la información personal objeto de tratamiento, habilita el ejercicio de facultades correctivas, como la actualización y rectificación, así como de medidas de mayor intensidad, tales como la eliminación o anulación de los datos, y exige una interpretación amplia del concepto de dato personal, conforme al principio *pro homine* (Palma & Clery, 2025). Esta arquitectura normativa impone al juez un deber de encuadre preciso de la controversia, dirigido a resolver la pretensión informativa

planteada sin desplazar el análisis hacia cuestiones ajenas al objeto de la garantía, evitando su desnaturalización y asegurando la tutela judicial efectiva del derecho.

### **Seguridad jurídica y límites del hábeas data frente a los actos administrativos**

La seguridad jurídica opera como un presupuesto del Estado constitucional de derechos, en tanto exige previsibilidad normativa, coherencia institucional y condiciones mínimas para que las personas orienten su conducta con confianza en el ordenamiento. Desde esta perspectiva, su función no se reduce a la estabilidad formal de las reglas, sino que se proyecta sobre la forma en que se ejercen las potestades públicas, especialmente cuando el Estado administra información personal para fines de control, recaudación o verificación (Herrera et al., 2024).

En esa línea, resulta esencial diferenciar entre, por un lado, el dato personal y su tratamiento, que comprende el registro, conservación, circulación, acceso y demás operaciones sobre la información, y, por otro, el acto administrativo, entendido como la manifestación unilateral de la voluntad de la administración pública destinada a producir efectos jurídicos directos. La doctrina ecuatoriana ha enfatizado que el dato personal constituye el presupuesto material del derecho a la protección de datos y, en consecuencia, el punto de partida para delimitar el objeto propio de la acción de hábeas data, mientras que la determinación de la validez o invalidez de los actos administrativos corresponde, como regla general, a los procedimientos administrativos y a la jurisdicción contencioso-administrativa (Agama & Villacrés, 2024).

De ahí que uno de los límites centrales del hábeas data sea evitar su desplazamiento hacia una vía de impugnación de decisiones administrativas. Cuando la pretensión se dirige a revertir directamente efectos de una glosa, un título de crédito o una coactiva, el debate suele exceder el objeto propio de la garantía; en cambio, cuando el reclamo se orienta a conocer, verificar o corregir la información personal utilizada como base de tales actuaciones, el hábeas data puede cumplir su finalidad protectora sin desnaturalizarse (Loyola & Trelles, 2024). Esta tensión ha sido identificada por la literatura jurídica como un foco recurrente de confusión práctica.

En el mismo marco, la eliminación y la anulación de datos personales deben tratarse como categorías distintas. La eliminación se vincula, por lo general, con la supresión de información que ya no es necesaria o cuyo tratamiento carece de justificación suficiente; la anulación, en cambio, se asocia a la invalidez del dato o del registro cuando su incorporación o tratamiento resulta irregular, afectando la integridad y la licitud del sistema informacional. Esta diferenciación es relevante porque evita confundir el control sobre el dato con la discusión sobre la legalidad del acto administrativo que pudo haberse apoyado en dicho dato.

La conexión entre datos personales y actos administrativos se intensifica en ámbitos de cobranza pública y ejecución, donde la administración pública utiliza archivos y bases de datos institucionales para sustentar órdenes de cobro, determinaciones de obligación y actuaciones de apremio. En esos escenarios, el hábeas data puede operar como un instrumento para transparentar la información personal empleada por la entidad (origen, exactitud, finalidad y destinatarios), sin sustituir los mecanismos diseñados para controvertir la decisión administrativa (Vaca-Aldás et al., 2025).

En particular, el procedimiento coactivo evidencia el riesgo de afectaciones a derechos cuando se diluyen estándares de legalidad, competencia y control. La doctrina especializada ha descrito la coactiva como una expresión de autotutela administrativa orientada a la ejecución forzosa de obligaciones, que requiere reglas claras sobre la actuación del funcionario ejecutor, notificaciones, medidas cautelares y vías de control posteriores, precisamente para compatibilizar la eficacia recaudatoria con las garantías mínimas (Meneses & Silva, 2025).

Desde el ángulo de la seguridad jurídica, el problema aparece cuando existen vacíos normativos o prácticas discrecionales que debilitan el control del afectado, tales como demoras indebidas, notificaciones defectuosas, imposición de cautelares sin criterios verificables o ausencia de controles internos efectivos. La literatura reciente ha advertido que estas prácticas pueden incidir directamente en la seguridad jurídica y el debido proceso, reforzando la necesidad de estándares objetivos y de control sobre la ejecución administrativa (Valdivieso, 2024).

Por ello, la seguridad jurídica también se expresa en la exigencia de reglas de tratamiento de datos compatibles con los principios de licitud, finalidad y calidad de la información, especialmente en entornos digitalizados. Estudios sobre la evolución normativa ecuatoriana y sobre el derecho a la protección de datos destacan que la tutela efectiva requiere evitar usos expansivos o indeterminados de la información personal por parte de instituciones públicas o privadas, pues la incertidumbre sobre quién trata los datos, con qué finalidad y bajo qué límites erosiona la confianza legítima y habilita decisiones administrativas con bases informacionales débiles (Ordóñez et al., 2022).

En síntesis, el límite funcional del hábeas data frente a los actos administrativos se justifica en clave de seguridad jurídica: la garantía debe asegurar el control del titular sobre su información personal (acceso, corrección, supresión o anulación, cuando corresponda), sin convertirse en una vía paralela para discutir la validez del acto administrativo; a su vez, el sistema administrativo debe garantizar que la actuación estatal basada en datos personales se ajuste a estándares normativos claros, controlables y compatibles con los derechos fundamentales.

### 3. Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo-jurídico y un diseño documental-jurisprudencial basado en el estudio de caso, centrado en la Sentencia No. 1868-13-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, por su relevancia para delimitar los estándares de motivación judicial en garantías jurisdiccionales y precisar el alcance del hábeas data como mecanismo de protección de datos personales. La unidad de análisis correspondió al razonamiento judicial contenido en la sentencia (antecedentes, problemas jurídicos, normas aplicables, argumentación y decisión), el cual fue complementado con el examen del marco constitucional y legal pertinente (Constitución, LOGJCC y normativa sobre protección de datos), así como con literatura científica reciente que permitió contextualizar y contrastar los criterios jurisprudenciales.

El análisis se desarrolló mediante técnicas de hermenéutica jurídica y análisis de contenido, a través de la reconstrucción de la estructura argumentativa del fallo para identificar su ratio decidendi, subreglas y criterios interpretativos relevantes. Para sistematizar los hallazgos se empleó una matriz de análisis (tabla interpretativa) organizada por categorías: estándar de motivación judicial, objeto del hábeas data, facultades del titular (acceso, actualización, rectificación, eliminación y anulación), noción amplia de dato personal conforme al principio pro persona y distinción entre el control de datos y el control de actos administrativos con incidencia en la seguridad jurídica.

El rigor metodológico se aseguró mediante la trazabilidad entre las conclusiones y pasajes verificables de la sentencia, además de la triangulación entre jurisprudencia, normativa y doctrina especializada; al tratarse de fuentes públicas, no se involucraron participantes humanos ni tratamiento de datos sensibles, por lo que el alcance del estudio apuntó a una generalización analítica aplicable a casos análogos.

## 4. Resultados

La tabla 1 ofrece una síntesis de los principales aspectos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1868-13-EP respecto a la garantía de motivación. Presenta de manera ordenada los ejes centrales del fallo, su contenido y su análisis, permitiendo identificar de forma clara por qué la motivación fue considerada insuficiente y cómo ello afectó el debido proceso.

**Tabla 1**

*Tabla de análisis: Garantía de motivación y debido proceso en la Sentencia No. 1868-13-EP*

Eje de análisis	Referencia en la sentencia	Regla/criterio que fija la Corte	Qué ocurrió en el caso	Implicación para hábeas data y debido proceso
Objeto del hábeas data	Art. 92 CRE y art. 49 LOGJCC (desarrollado por la Corte)	El hábeas data protege datos personales y habilita el conocimiento, acceso y la adopción de medidas sobre los datos.	La apelación fue tratada como si el objeto fuera solo la medida cautelar o el embargo.	Evita la desnaturalización: el juez debe centrarse en el núcleo de los datos personales.
Concepto amplio de dato personal	Desarrollo conceptual y estándar pro homine	Dato personal: información directa o indirecta sobre la persona o sus bienes.	La información vinculada a registros, afiliación y proceso administrativo debió evaluarse como dato personal.	Amplía la tutela: más sujetos quedan comprendidos en el hábeas data.
Estándar de motivación	Art. 76.7.1 CRE y deber de pronunciarse sobre argumentos	Enunciación de normas y principios, explicación de su pertinencia fáctica y respuesta a razones relevantes.	Se citó la norma, pero no se justificó su aplicación frente al pedido de acceso a la información.	La motivación es controlable y previene la arbitrariedad.
Incongruencia u omisión	Examen del fallo provincial	Debe analizarse la procedencia o improcedencia del acceso a la información solicitada.	Se omitió el análisis del pedido principal.	Configura una vulneración del debido proceso.
Eliminación versus anulación de datos	Distinción conceptual realizada por la Corte	Eliminación = supresión del dato; anulación = invalidez por tratamiento irregular (con posibles efectos retroactivos).	La "glosa" constituye un acto o procedimiento administrativo, no el dato personal en sí.	Exige precisión conceptual para decisiones judiciales futuras.
Reparación y efectos	Parte resolutiva	Se acepta la AEP; se deja sin efecto la sentencia y se ordena un nuevo fallo.	Se devuelve el proceso a una nueva Sala para resolver conforme a la Constitución y a la sentencia constitucional	Refuerza el estándar: motivar atendiendo al objeto propio del hábeas data.

## 5. Discusión

El objetivo del presente estudio fue analizar cómo la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia No. 1868-13-EP/20, delimita el contenido del debido proceso en su dimensión de motivación judicial y precisa el alcance de la acción de hábeas data como garantía constitucional para la protección de datos personales, particularmente frente a interpretaciones judiciales que tienden a desnaturalizar su objeto. Desde esta perspectiva, la investigación se propuso identificar en qué medida la omisión, insuficiencia o incongruencia en la motivación judicial, cuando el razonamiento se desvía del núcleo informativo de la garantía, configura una vulneración del debido proceso y compromete la tutela efectiva del derecho a la autodeterminación informativa.

Los resultados evidencian que la Corte Constitucional adopta un estándar reforzado de motivación judicial en el contexto de las garantías jurisdiccionales, exigiendo que el juez identifique con precisión el objeto del hábeas data, aplique una noción amplia de dato personal conforme al principio pro-persona y responda de manera expresa a los argumentos relevantes relacionados con el acceso, conocimiento y control de la información personal. En este sentido, el fallo analizado demuestra que una motivación meramente formal, limitada a la simple cita de normas sin justificar su pertinencia frente a los hechos y a la pretensión informativa, vulnera el debido proceso, en tanto impide verificar la racionalidad de la decisión y genera una desnaturalización de la garantía constitucional al desplazar el análisis hacia la legalidad de actos administrativos ajenos al objeto propio del hábeas data.

Desde un enfoque de discusión, estos hallazgos resultan consistentes con la literatura jurídica ecuatoriana reciente, que ha advertido sobre la persistente tendencia judicial a confundir el hábeas data con mecanismos ordinarios de impugnación administrativa. En este sentido, Agama y Villacrés (2024) sostienen que uno de los principales déficits en la aplicación práctica del hábeas data radica en la falta de delimitación conceptual entre el control del tratamiento de datos personales y el control de actos administrativos, lo que conduce a decisiones judiciales que declaran improcedencias sin analizar el núcleo del derecho a la autodeterminación informativa. De forma similar, Loyola y Trelles (2024) identifican que esta confusión genera una restricción indebida del acceso a la justicia constitucional y debilita la función garantista del hábeas data en contextos de gestión pública de información.

Asimismo, estudios recientes refuerzan la relevancia del estándar fijado por la Corte Constitucional en la sentencia objeto de análisis. Alvarado-Vélez et al. (2025) señalan que la motivación judicial no solo legitima la decisión jurisdiccional, sino que actúa como un mecanismo de control democrático del poder judicial, particularmente en procesos constitucionales donde se ventilan derechos fundamentales. En la misma línea, Salazar et al. (2025) advierten que la ausencia de una motivación estructurada y orientada al objeto de la garantía genera inseguridad jurídica y facilita decisiones arbitrarias que erosionan la confianza en el sistema de justicia constitucional.

Desde una perspectiva específica de la protección de datos personales, Hernández-Sotomayor et al. (2025) destacan que una interpretación restrictiva del concepto de dato personal limita indebidamente el alcance del hábeas data y desconoce la complejidad de los tratamientos automatizados y relacionales de la información en entornos institucionales. Este planteamiento coincide con el criterio adoptado por la Corte en la sentencia analizada, al reconocer que el dato personal no se agota en información meramente identificatoria, sino que comprende cualquier información que permita identificar directa o indirectamente a una persona y que incida en su esfera jurídica. De igual forma, Morales et al. (2024) sostienen que el principio pro-persona obliga a los jueces a optar por interpretaciones amplias que maximicen la protección del derecho, especialmente frente a asimetrías de poder informacional entre el individuo y el Estado.

## 6. Conclusiones

El análisis de la Sentencia No. 1868-13-EP/20 permite concluir que la Corte Constitucional del Ecuador consolida una concepción sustantiva y reforzada del debido proceso en su dimensión de motivación judicial, particularmente exigente en el ámbito de las garantías jurisdiccionales. La motivación no se concibe como un requisito meramente formal, sino como una garantía constitucional esencial, cuyo incumplimiento por omisión, insuficiencia o incongruencia impacta directamente en la tutela judicial efectiva y habilita la vulneración de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la protección de datos personales.

El estudio evidencia que la Corte delimita con precisión el objeto propio de la acción de hábeas data, reafirmando su función como mecanismo constitucional orientado a garantizar el acceso, conocimiento y control del titular sobre su información personal. En este marco, se establece que el razonamiento judicial debe centrarse en el análisis del dato personal y de su tratamiento, evitando desplazamientos argumentativos hacia aspectos ajenos a la pretensión informativa que desnaturalicen la garantía y la conviertan indebidamente en una vía indirecta de control de actos administrativos.

Asimismo, se concluye que la adopción de una interpretación amplia y evolutiva del concepto de dato personal, conforme al principio pro-persona, resulta indispensable para asegurar una protección efectiva de la autodeterminación informativa en contextos de gestión pública y creciente digitalización de la información. Se reconoce que el dato personal no se limita a información estrictamente identificatoria, sino que comprende cualquier información que permita identificar directa o indirectamente a una persona y que incida en su esfera jurídica, ampliando así el ámbito de tutela del hábeas data.

Finalmente, el análisis del caso permite precisar la importancia de distinguir conceptualmente entre la eliminación o anulación de datos personales y la nulidad o anulación de actos administrativos. Esta diferenciación resulta clave para preservar la seguridad jurídica, evitar confusiones competenciales y garantizar que cada mecanismo de control opere dentro de su ámbito propio, sin afectar indebidamente el diseño del sistema de justicia constitucional ni los procedimientos administrativos ordinarios.

## Referencias

- Agama, H., & Villacrés, J. (2024). Alcance del hábeas data: Protección jurídica en la era digital en Ecuador. *Arandu UTIC*, 11(2), 3612–3630. <https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.525>
- Alarcón, J., & Hernández, N. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*, 8(29), 544–558. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.301>
- Alcívar, G., & Estrella, M. (2025). La motivación de las resoluciones judiciales en el proceso civil ecuatoriano, que equilibren técnica jurídica y comprensión ciudadana. *Ciencia y Educación*, 6(10.2), 545–562. <https://doi.org/10.5281/zenodo.17614148>
- Alvarado-Vélez, J., Mejía, E., Becerra, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: Estándares y aplicación en Ecuador. *Biolex*, 17. <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405>
- Andrade-Borja, J., Uday-Subia, C., & Flores-Flores, A. (2025). La garantía de la motivación, un candado reforzado en materia penal. *Digital Publisher CEIT*, 10(1), 152–159. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2825>

- Arteaga, H., & Sánchez, L. (2024). Impacto del uso de la tecnología en la sociedad ecuatoriana actual. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(2), 48–62. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v6i2.1019>
- Asamblea Constituyente Del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional Del Ecuador. Registro Oficial Nro, 449*, 79–93. <https://n9.cl/x6tst>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, October 22). *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52. <https://n9.cl/uc4a>
- Barahona-Martinez, G., Barzola-Plúas, Y., & Peñafiel-Muñoz, L. (2024). El derecho a la protección de datos y el avance de las nuevas tecnologías en Ecuador: Implicaciones legales y éticas. *Journal of Economic and Social Science Research*, 4(3), 46–64. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v4/n3/113>
- Borja, B., & Borja, A. (2024). La garantía de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Catilinaria IURIS*, 2(2). <https://doi.org/10.33210/rci.v2i2.39>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, October 20). *Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación*. <https://n9.cl/35wcp/>
- Espinosa, V. (2025). *La protección de datos personales en el entorno digital y su impacto en el derecho a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Ecuador, período 2020-2024* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://n9.cl/w9zrdj>
- Hernández-Sotomayor, G., Moscoso-Parra, R., & Álvarez-Carrión, J. (2025). Protección de datos personales y derechos humanos en Ecuador: Desafíos en la era de la inteligencia artificial y la digitalización. *MQRInvestigar*, 9(2), e489. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e489>
- Herrera, G., Requelme, M., & Morales, S. (2024). Seguridad jurídica y protección de datos en Ecuador: Validez legal de los Smart contract. *Revista Lex*, 7(25), 690–704. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.208>
- Loyola, K., & Trelles, D. (2024). Eficacia de la acción jurisdiccional del Habeas Data en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(12), 1073–1086. <https://is.gd/WACKzQ>
- Martínez, O., Freire, E., & Alzate, L. (2024). Desafíos del habeas data en la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–21. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1842>
- Meneses, J., & Silva, E. (2025). Desafíos y problemáticas del procedimiento coactivo en Ecuador: Análisis de su impacto en el debido proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 9(5), 8837–8858. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i5.20217](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.20217)
- Morales, D., Morale, F., Cajamarca, E., & Intriago, F. (2024). La protección de datos personales en Ecuador: Evolución legislativa y comparación con modelos regionales en Sudamérica. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 2(2), 35–44. <https://doi.org/10.61347/psa.v2i2.70>
- Nwadiaru, L. (2021). *Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa por la ausencia de garantías legales*. [Tesis de Grado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16434>
- Ordóñez, L., Correa, L., & Correa, A. (2022). Políticas públicas y protección de datos personales en Ecuador: Reflexiones desde la emergencia sanitaria. *Estado & comunes*, 2(15), 77–97. [https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v2.n15.2022.270](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n15.2022.270)

- 
- Ordóñez, L. (2018). El hábeas data: Mecanismo de garantía procesal frente a las nuevas tecnologías. *Revista Lex*, 1(1), 75–85. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v1i1.11>
- Palma, B., & Clery, A. (2025). Principio Pro Ser Humano: Sentencia N° 2006-18-EP/2024 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Journal Of Science And Research*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14625579>
- Rivera, T., & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Salazar, C., Sinaluisa, F., Paguay, A., & Bayas, K. (2025). La garantía de motivación en la Constitución de la República del Ecuador como fundamento esencial del debido proceso: Un análisis de sentencia. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 3(2), 202–214. <https://doi.org/10.61347/psa.v3i2.122>
- Samaniego-Quiquiri, D., & Bonilla-Morejón, D. (2024). Análisis de la Evolución del Derecho Constitucional en Ecuador: Implicaciones para el Desarrollo Democrático. *Revista Científica Zambos*, 3(3), 1–14. <https://doi.org/10.69484/rcz/v3/n3/53>
- Vaca-Aldás, J., Valladares-Tinitana, C., Carvajal-Gaibor, J., & García-Segarra, H. (2025). Protección de datos personales en la gestión de justicia: Análisis del marco normativo ecuatoriano frente a los estándares internacionales. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 1058–1073. [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/3242](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3242)
- Valdivieso, D. (2024). Análisis jurídico de las garantías procesales y ejecución coactiva en la protección del debido proceso en el sistema legal ecuatoriano: Legal analysis of procedural guarantees and coercive execution in the protection of due process in the ecuadorian legal system. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5), 2120–2132. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2765>

---

## Transparencia

### Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

### Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

### Contribución de autoría

Jorge Luis Rassa Iglesias: Conceptualización, metodología, validación, análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Carmita Elena Puente Rodríguez: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos.

Alex Paúl Martínez Once: Conceptualización, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Hernan Agustín Saraguro Orozco: Conceptualización, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.